



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO

CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 14:00 horas del día 15 de junio de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Cuadragésima Quinta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las magistradas y el magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Encargada Hilda Rosa Delgado Brito, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta Encargada Hilda Rosa Delgado Brito: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, la cual presidiré en términos del Acuerdo 15, aprobado el 10 de octubre del 2022, por lo tanto, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la magistrada y magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos".*

Secretario General de Acuerdos: *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el magistrado José Inés Betancourt Salgado y la magistrada Alma Delia Eugenio, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".*

Enseguida, la Magistrada Presidenta Encargada en uso de la voz, dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cual es el asunto listado para su resolución".*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *"Magistrada"*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Presidenta, magistrada, magistrado, el asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión corresponde a un proyecto de resolución, el cual a continuación preciso:

NP	Expediente	Denunciante	Denunciado	Ponencia
1	TEE/PES/031/2024	MORENA	PESG	IV

Es el asunto a tratar, magistradas, magistrado”

En ese sentido, la Magistrada Presidenta Encargada señaló: “Magistrada, magistrado, en la presente sesión de resolución, la cuenta y resolutive del proyecto que nos ocupa, se realizará con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.

2

El único asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/031/2024, el cual fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: “Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Procedimiento Especial Sancionador 031 de este año, integrado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Rosio Calleja Niño, Representante del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del Partido Político Encuentro Solidario Guerrero, por la presunta difusión de propaganda contraria a la normativa electoral, consistente en una lona colocada en un edificio de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

La denunciante señala que, en la lona denunciada, de la cual tuvo conocimiento el once de mayo, indebidamente el denunciado hace propaganda utilizando la imagen de la candidata a la presidencia de la república, Claudia Sheinbaum Pardo, postulada por la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, afectando los principios de



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

imparcialidad y equidad en la contienda electoral, toda vez que no es parte de la coalición citada y, por lo tanto, debe ser sancionado.

En el proyecto se propone tener por acreditado el hecho denunciado, en virtud de que, conforme al Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/080/2024, se dio fe de la existencia de dos lonas con propaganda electoral, de similares características, colocadas en el edificio ubicado en Avenida Insurgentes 63, Colonia Benito Juárez, C.P. 39010, de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Además, conforme a sus características y, a la definición de propaganda electoral que señala el artículo 278 de la Ley de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se determinó que efectivamente se trataba de propaganda electoral, ya que se realiza un llamamiento expreso al voto, y se identifica a la candidatura, nombre e imagen de Claudia Sheinbaum Pardo, así como el logotipo del partido denunciado.

3

Siendo un hecho no controvertido que, el Partido Encuentro Solidario -PES-, como partido de reciente creación, participa en el presente proceso electoral.

Asimismo que, Claudia Sheinbaum Pardo, fue candidata a la presidencia de la república, postulada por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".

*Una vez constatada la existencia de las lonas citadas, se concluyó que se actualizaba una infracción por la difusión de **propaganda electoral** contraria a los artículos 282, primer párrafo y 278, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.*

Debido a que, al difundirse la candidatura de Claudia Sheinbaum Pardo, conjuntamente con la imagen del logotipo del PES, se está violando los artículos referidos, pues se debe identificar de forma precisa el partido político o coalición que registró al candidato, y al no ser una candidatura propia sino de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", incumple lo ordenado- En consecuencia, los espectadores de dicha propaganda no pueden discernir que la misma se refiere a dos distintas opciones políticas.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Además, tampoco identifica alguna candidatura propia que esté dando a conocer el PES, contraviniendo la obligación de que la propaganda se refiera e identifique, a sus propios candidatos postulados y registrados.

Sin embargo, se considera que no afectó los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, dado que únicamente se trató de dos lonas colocadas en un mismo edificio durante dieciocho días, sin tener un impacto cuantitativo de influencia sobre los electores y menos un efecto positivo en votación para el PES, que lleve implícita una ventaja indebida para el citado instituto político; sin que exista prueba que demuestre lo contrario.

Respecto a la responsabilidad del denunciado, se estima que no está acreditado que sea responsable de colocar u ordenar la propaganda aludida, tal y como se le imputó por la denunciante.

4

No obstante, como partido político tiene la responsabilidad de vigilar que no se utilice y difunda propaganda ilegal en su nombre y, al no haber efectuado deslinde alguno con respecto al hecho denunciado, tiene responsabilidad por culpa in vigilando.

Por lo que, en el proyecto, una vez agotados los elementos contenidos en los artículos 416 y 418 del ordenamiento legal invocado y calificada la falta como leve, se propone sancionarlo con una amonestación pública, durante el plazo de tres días y conminar al partido denunciado a atender su deber de cuidado omitido.

Por último, toda vez que como medida cautelar en el procedimiento especial sancionador motivo de este asunto, se realizó el retiro de la propaganda denunciada, es innecesario decretar medidas adicionales al respecto.

Con base en lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Se declara la existencia de la infracción por la difusión de propaganda que contraviene la normativa electoral y la responsabilidad del Partido Encuentro Solidario Guerrero, consistente en culpa in vigilando.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

SEGUNDO. *Se impone al denunciado una amonestación pública, la cual deberá ser difundida en la página oficial y en los estrados de este Tribunal Electoral por un periodo de tres días, a partir del día siguiente a que cause estado la presente esta resolución.*

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta Encargada, sometió a consideración del magistrado y la magistrada el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 12 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión. 5

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DEL 2024.